

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Julio Acosta Ch., es como sigue:-

RECURSO :- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho y Julio Acosta Chávez, por derecho propio, a ud. decimos:- Que el segundo de los recurrente ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1930-- hasta el 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los dieciocho años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 041421 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,485.- que unida a la cantidad de S/. xxxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente exonerado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: Que se nos otorgue copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 19 de octubre de 1950.- Elías Iturri L.V. - Julio Acosta Chávez. - - - - -

PROVEIDO.- Trujillo, 19 de octubre de 1950.- por presentado con el cheque No. 042421 por la cantidad de S/. 1,485.- que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don ~~Pedro~~ Julio Acosta Ch. en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entérguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales respectivos. @

ANGULO A.- A.E. VANINI.- - - - -
DILIGENCIA.- En Trujillo a los diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez fue presente ante el señor Inspector de Trabajo don Julio Acosta, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,485.- que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibida a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar, que certifica.- J.M. ANGULO A.- Julio Acosta Chávez.- A.E. Vanini.- - - - -

Es fiel copia de su original al que me remito. O Trujillo, 19 de octubre de 1950.-



Julio Acosta Chávez
EL AUXILIAR.

AA-HCG.1.1
G.4
80-203
Fs.2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones
efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Julio Acosta Ch.,
es como sigue:-

RECURSO :- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada
ante su despacho y Julio Acosta Chavez, por derecho propio, a ud. decimos:-
Que el segundo de los recurrente ha venido prestando servicios a la Empresa
Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de ^{NOVIEMBRE} del año
1930-- hasta el 22 del mes de Setiembre-- del presente año, en ^{45.50} en el
trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. ^{82.50} incluido
el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con
la Ley 8439, una indemnización anual de S/. ^{dieciocho} (quince jornales) por cada
año de servicios, que han sido computados en ^{dieciocho} años, con arreglo al
recorrido que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de
la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Em-
presa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de
S/. 1,485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de
multiplicar la indemnización anual de S/. ^{dieciocho} por los ^{dieciocho} años de
servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con
el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, con-
signa en el cheque no. 041421 a la orden del personal de la Inspección Regio-
nal del Trabajo y carga del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,485.
que unida a la cantidad de S/. xxxxxx que el recurrente declara haber recibido
en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho
dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del inte-
resado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente ex-
censeado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsa-
bilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en
el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de
la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están des-
tinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos lega-
les de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. O
Ctro sí: que se nos otorgue copia certificada de este recurso, de su proveido
y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 19 de octubre de 1950.- Elías Itur-
ri L.V. - Julio Acosta Chavez. - - - - -

PROVEIDO.- Trujillo, 19 de octubre de 1950.- Por presentado con el cheque No.
042421 por la cantidad de S/. 1,485.- que se consigna por el doc-
tor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limi-
tada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor
recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abo-
no se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente
el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace
a don ~~XXXXXXXX~~ Julio Acosta Ch. en los términos que contiene el recurso que
precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informe el dere-
cho del trabajo, entérguese personalmente al recurrente la cantidad consigna-
da a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligen-
cia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir
con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los tí-
bros de ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales respectivos. @

ANGULO A.- A. E. VANINI.- - - - -
DILIGENCIA.- En Trujillo a los diecinueve de octubre de mil novecientos cin-
cuenta, siendo las diez fue presente ante el señor Inspector de
Trabajo don Julio Acosta, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,485.
que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor
Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad
en el cheque consignado y dándose por recibida a su entera satisfacción fir-
mó después del señor Inspector por ante el Auxiliar, que certifica.- J. H. ANGU-
LO A.- Julio Acosta Chavez.- E. Vanini.- - - - -

Es fiel copia de su original, al que me remito. O Trujillo, 19 de octubre de
1950.-



[Handwritten signature]
EL AUXILIAR.

